

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

Procedimiento de Certificación de Origen
Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados
Centroamericanos

Capítulo I
Generalidades

1.1: La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, tiene dentro de sus funciones la emisión del certificado de circulación EUR.1, que servirá para certificar que una mercancía que se exporte a la Confederación Suiza, a Islandia, al Principado de Liechtenstein o al Reino de Noruega, califica como originaria de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, Ley No. 9232 del 03 de abril de 2014, publicada en el Alcance Digital No. 14 del Diario Oficial La Gaceta No. 83 del 02 de mayo de 2014 (en adelante, el Tratado).

1.2: Para los efectos del párrafo anterior, y en relación con los artículos 1, 16, 17, 18, 28 y 29, del Anexo I “*reglas de origen y métodos de cooperación administrativa*” del Tratado, referentes a la autoridad pública competente en expedición de certificados de circulación EUR.1 y en la verificación de las pruebas de origen, es indispensable el establecimiento de un *Procedimiento de Certificación de Origen*, que sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia en el actuar, garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos, así como la debida expedición de los certificados de circulación EUR.1, cuando se dé una exportación a la Confederación Suiza, Islandia, Principado de Liechtenstein o al Reino de Noruega.

1.3: Con el propósito de favorecer los principios de transparencia en la aplicación y administración del Tratado y la celeridad de los trámites pertinentes, PROCOMER mantendrá en su página Web la información correspondiente al procedimiento de certificación de origen, incluyendo el cuestionario de origen.

1.4: El presente procedimiento y el cuestionario de origen que deberán llenar los interesados en exportar a la Confederación Suiza, Islandia, Principado de Liechtenstein o al Reino de Noruega, bajo las preferencias establecidas en el Tratado, estarán disponibles para ser retirados tanto en las oficinas de PROCOMER, como en su página Web, con el objetivo de brindar la facilidad de obtener los documentos por la vía electrónica y/o física. La única excepción, será el formulario del certificado de circulación EUR.1, el cual estará disponible a la venta en las oficinas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de PROCOMER, al ser un formato pre-impreso con características exigidas en el Apéndice 3, del Anexo I del Tratado.

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

Capítulo II

Procedimientos previos a la solicitud de la certificación de origen

2.1: El exportador interesado debe completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte de la Unidad de Origen de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta previa al interesado.

El cuestionario debe entregarse a PROCOMER firmado por el exportador. En caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad, cédula de residente o del pasaporte; o bien, firmado por el representante legal de la empresa, cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso la firma debe ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería jurídica, original y vigente.

2.2: El cuestionario referido, será analizado por los asesores de PROCOMER encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con las operaciones de elaboración o transformación que confieren carácter originario, de conformidad con el Tratado.

2.3: Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles, el asesor recomendará refrendar los certificados de circulación EUR.1 emitidos por el exportador. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER expedirá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante realice exportaciones a la Confederación Suiza, Islandia, Principado de Liechtenstein o al Reino de Noruega, para lo cual deberá adjuntar a cada certificado de circulación EUR.1, fotocopia de la factura comercial.

2.4: Dentro del plazo de tres días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad, según corresponda, de realizar una visita de inspección a las instalaciones de producción, en donde se podrá verificar el proceso de elaboración u obtención de las mercancías, solicitar documentos e información adicional a la aportada en el cuestionario.

En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de la misma.

Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas o de analizada la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

**Procedimientos posteriores a la autorización para certificar origen,
al amparo del Tratado**

3.1 De conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 del Tratado, el exportador deberá realizar una solicitud de certificación mediante la fórmula anexa al certificado de circulación EUR.1. Adicionalmente, deberá completar el certificado de circulación EUR.1 y firmar la declaración de origen contenida en este. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verificará la exactitud de la declaración y si todo está conforme, firma y sella el certificado de circulación EUR.1.

3.2: Respecto de la declaración del exportador, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el formulario del certificado de circulación EUR.1, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas, y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación o pruebas aportadas a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento y la certificación realizada por PROCOMER, comprenderá lo que esté expresamente indicado.

Relacionado con lo anterior, la información declarada en el certificado de circulación EUR.1 debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario, y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla.

Por otro lado, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador toda vez que haya un cambio en la información proporcionada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados EUR.1 siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario.

La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador, tanto a lo declarado por éste, como a los documentos adjuntos presentados.

3.3: El certificado de circulación EUR.1 podrá extenderse excepcionalmente después de la exportación, a condición de que su presentación en la Confederación Suiza, en Islandia, en el Principado de Liechtenstein o en el Reino de Noruega, se lleve a cabo en los doce meses siguientes a la exportación, siempre y cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 1 del artículo 17, del Anexo I del Tratado, indicados a continuación:

- a) no se emitió al momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- b) se demuestra, a satisfacción de PROCOMER, que un certificado de circulación EUR.1 fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

3.4: En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación EUR.1, el exportador podrá solicitar un duplicado a PROCOMER en los términos del artículo 18,

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

del Anexo I al Tratado. El duplicado surtirá efecto a partir de la fecha de emisión del certificado EUR.1 original.

3.5: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, del Anexo I del Tratado, el exportador que realice la declaración de origen, deberá conservar durante un período de tres (3) años, después de la fecha de firma del certificado de circulación EUR.1, todos los documentos de respaldo relativos al origen de la mercancía, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) pruebas directas de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor, para obtener las mercancías en cuestión, que figuran, por ejemplo, en sus registros contables o en su contabilidad interna;
- b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;
- c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en la Confederación Suiza, en Islandia, en el Principado de Liechtenstein, en el Reino de Noruega, en la República de Costa Rica o en la República de Panamá, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;
- d) certificados de circulación EUR.1 o declaraciones en factura que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte.

3.6: De conformidad con los artículos 28 y 29, del Anexo I al Tratado, PROCOMER deberá proporcionar a la Confederación Suiza, Islandia, Principado de Liechtenstein o al Reino de Noruega, la cooperación administrativa requerida para el control de documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que las autoridades aduaneras de estos países tengan duda respecto a determinado certificado de circulación EUR.1, o presunción de incumplimientos de los requisitos de origen declarados, PROCOMER deberá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez del mismo.

Las pruebas adicionales que fueran requeridas, podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de PROCOMER.

Capítulo IV
Características del certificado de circulación EUR.1

4.1: El interesado en exportar a la Confederación Suiza, Islandia, Principado de Liechtenstein o al Reino de Noruega al amparo del Tratado, deberá rellenar el certificado de circulación EUR.1 y firmar la declaración de origen contenida en este. Adicionalmente, debe completar la solicitud de certificación, señalando el cumplimiento

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

de las operaciones de elaboración o transformación que confieren carácter originario, establecidas en el Tratado.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 16, del Anexo I al Tratado, el certificado de circulación EUR.1 deberá ser completado en inglés o español, preferiblemente a máquina y de conformidad con las disposiciones del Tratado y la legislación costarricense. Si se rellena a mano, deberá hacerse con tinta y en caracteres de imprenta.

4.2: El certificado de circulación EUR.1 que avale PROCOMER, deberá contener el sello oficial y la firma del funcionario autorizado para efectos de su validez

A partir de la fecha de expedición, el certificado EUR.1 tendrá un período de vigencia de doce (12) meses, con fundamento en el párrafo 4 del artículo 21, del Anexo I al Tratado.

4.3: El certificado puede amparar un solo envío de una o varias mercancías. Es decir, no se requiere llenar un certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque”, detallando en él cada una de las mercancías originarias para las cuales se solicitará la preferencia arancelaria, al importarse en la Confederación Suiza, Islandia, el Principado de Liechtenstein o en el Reino de Noruega.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 23 del Anexo I al Tratado, cuando se importen fraccionadamente productos desarmados o sin ensamblar en el sentido de la regla general 2 a) para la interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se podrá presentar a las autoridades aduaneras un único certificado de circulación EUR.1 para tales productos, en el momento de la importación del primer envío parcial.

4.4: PROCOMER no emitirá certificados de circulación EUR.1, a envíos sin fines comerciales cuyo valor de transacción no exceda 500 euros cuando se trate de paquetes pequeños, o de 1200 euros cuando se trate de productos que formen parte del equipaje personal de viajeros, ya que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 22, del Anexo I al Tratado, este tipo de embarques están exceptuados, sin perjuicio de que la autoridad aduanera de la Confederación Suiza, Islandia, Principado de Liechtenstein o del Reino de Noruega, pueda requerir una declaración que certifique que la mercancía califica como originaria, cuando se trate de importaciones con fines comerciales.

No se considerarán importaciones con carácter comercial aquellas que reúnan todas las siguientes condiciones:

- a) son importaciones ocasionales;
- b) consisten exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios, o de los viajeros o sus familias;
- c) por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que no se les va a dar una finalidad comercial.

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

Capítulo V
Costos del proceso de certificación de origen

5.1: Los exportadores que soliciten la certificación de origen de sus mercancías para exportar a la Confederación Suiza, Islandia, Principado de Liechtenstein o al Reino de Noruega, deberán cubrir los costos relacionados al proceso de certificación previa de origen y emisión del certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 “cobro de servicios” del Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX.